



Piura, 10 DIC 2024

VISTOS:

El Informe N° 013-2024/GRP-420000, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico y el Informe N° 013-2024/KARG-CFAG de fecha 29 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, por la Ley 28607 y por la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con el precepto constitucional precedente, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, conforme a ello el art. 9.2 del mismo cuerpo normativo señala “La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 2032, de fecha 26 de junio de 2024, el administrado MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, subsidio y gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre Santos Delfina Otero de Silupú, acaecido el día 08 de junio de 2024;

Que, mediante Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre de 2024, el Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, en calidad de Director Regional de Agricultura Piura (e) emite respuesta al administrado, declarando Improcedente la solicitud del administrado MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO de otorgamiento de subsidio y gastos de sepelio y luto por fallecimiento de su señora madre.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 3203 de fecha 04 de octubre del 2024, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2024, el mismo que mediante Oficio N° 1625-2024-GRP-420010-420610 de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección Regional de Agricultura de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su pronunciamiento conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 012-2024/GRP-420000 de fecha 22 de noviembre del 2024 el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, solicita se acepte la abstención respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO contra el Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre de 2024, asimismo manifiesta, entre otros argumentos, lo siguiente: “(...) 2.2. Que el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece como causal de abstención, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...) 2.6. Que, mediante Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Agricultura emite respuesta al administrado declarando IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de subsidio y gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre Santos Delfina Otero de Silupú al no existir marco normativo que habilite a la Dirección Regional de Agricultura Piura, para reconocer dichos beneficios (...). 2.7. Que, atendiendo a ello y, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe regir los procedimientos administrativos sancionadores, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la LPAG, corresponde se designe a quien continuará conociendo del asunto, a fin de no afectar en normal desenvolvimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 de la norma antes citada, corresponde designar a la autoridad que emita opinión legal previa a la emisión de la resolución que resuelve el recurso de apelación.”; ante lo cual, mediante proveído de





Piura, 10 DIC 2024

fecha 25 de noviembre del 2024, inserto en el Informe citado anteriormente la Gerencia General Regional solicitó pronunciamiento legal correspondiente a la Consultora FAG Abogada Karina Amalia Rivas Granizo;

Que, mediante Informe N° 013-2024/KARG-CFAG de fecha 29 de noviembre del 2024, la consultora FAG abogada Karina Amalia Rivas Granizo, dirigiéndose a la Gerencia General Regional, haciendo referencian al art. 99, numeral 2, del TUO de la Ley 27444, manifiesta que es viable se acepte la abstención promovida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, debiéndose designar a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, efectivamente se verifica que el Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, emitió el Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2024, en su calidad de Director Regional de Agricultura y siendo que a la fecha el mismo ostenta el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico, se encuentra impedido de pronunciarse sobre el mismo, tal como obra de los actuados.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso administrativo, de conformidad con el inciso 100.1 del artículo 100° del mismo cuerpo normativo, corresponde aceptar la Abstención del Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS – Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO, sobre subsidio y gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre Santos Delfina Otero de Silupú, acaecido el día 08 de junio de 2024;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 101.2 del artículo 101° de la norma citada en el párrafo precedente, debe designarse a quien continuará conociendo de asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de junio del 2024, se designó al abogado EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTÓN, en el cargo de director del programa sectorial V de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, cargo de igual jerarquía que ostenta el Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, la presente Resolución Gerencia General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al principio de buena fe procedimental, por lo cual, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo del 2023;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **388** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

10 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** la **ABSTENCIÓN** del Ing. **PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS** – **Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura**, para conocer el recurso de apelación presentado por **MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO** contra el Oficio N° 01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Abogado **EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN** – **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura**, como autoridad habilitada para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado **MARIO ISMAEL SILUPÚ OTERO**, contra el Oficio N°01484-2024/GRP-420010-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – **SE DISPONE** remitir el expediente administrativo al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente y oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo, a la Secretaría General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional